

con las siguientes cláusulas: R I V E R A :- INTERVINIENTES

Intervienen en la celebración de esta escritura los señores:
Rómulo Muentes Cedeño, de estado civil casado, de profesión
Comerciante; Elsa Muentes Cedeño, de estado civil soltera
de profesión Comerciante; Germán Muentes Cedeño, de estado
civil soltero, de profesión Comerciante; Martha Muentes Mu-
ñoz, de estado civil soltera, de profesión Comerciante; Fran-
cisco Muentes Palma, de estado civil soltero, de profesión
Comerciante; Piedad Muentes Muñoz, de estado civil soltero
de profesión Comerciante; y, Elsa Muentes Muñoz de Macías de
estado civil casada, de profesión Comerciante.- Todos son de
nacionalidad Ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de
Guayaquil.- S E G U N D A .- Las accionistas fundadores a-
prueban el siguiente Estatuto de la Compañía: CLAUSULA PRI-
MERA.- Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Plazo y Objet-
Social.- La sociedad tiene como denominación "RCMUENCE COM-
PAÑIA ANONIMA", de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio
principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer a-
gencias o sucursales en cualquier otro lugar del territorio
nacional o fuera de el.- CLAUSULA SEGUNDA.- La Compañía
durará treinta años contados a partir de la inscripción de
este contrato en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá
modificarse por la Junta General de Accionistas, cumpliendo
el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y
en los presentes Estatutos.- CLAUSULA TERCERA.- Obje-
to Social.- La Compañía tendrá como objeto la compra, ven-
ta, distribución de vehículo, accesorios, repuestos, a la
importación de maquinaria para la industria de la madera, a

la importación de maquinaria agrícola, a elementos para de-

coración de casas y oficinas.- La Compañía podrá ejercer a-

gencias y representaciones de empresas y compañías naciona-

les o extranjeras que tengan finalidades similares .- Para

el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá adqui

rir acciones o participaciones en Compañías ya constituidas

o por constituirse y que tengan fines similares al de esta

Compañía.- En fin podrá realizar todos los actos de comer-

cio permitidos por las Leyes Ecuatorianas y por estos Esta-

tutos y que tengan relación con el objeto social .- CLAUSU-

LA CUARTA .- El capital social de la Compañía es de tres

millones de sucres, dividido en tres mil acciones ordinarias

y nominativas de un mil sucres cada una . - CAUSULA QUINTA,

Títulos de Acciones .- Los títulos de acciones represen

tativos del capital social deberán ser redactados en suje-

ción a lo que dispone la Ley de Compañía y serán firmados

por el Presidente y Gerente General de la Compañía o por -

quienes los reemplazaren .- La Compañía podrá emitir títu-

los que representes más de una acción si así lo deseara el

accionista interesado a cuyo cargo correrán los gastos que

demande la emisión de dicho título, cada acción liberada da

rá derecho a un voto en la Junta General de Accionistas;

las no liberadas darán derecho en proporción a su valor pa-

gado.- CLAUSULA SEXTA .- En caso de extravío o destruc-

ción de un título o certificado provisional el interesado,

comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía,

la cual podrá anular el título o certificado, previa publi-

cación que se efectuará por tres días consecutivos en uno

Ab. Eugenio C. Raffel
NOTARIO PUBLICO
GUAYAZUBA

de los periódicos de mayor circulación en el domicilio prin

cipal de la Compañía.- Una vez transcurridos los treinta -

días contados a partir de la fecha de la última publicación,

se procederá a anular el certificado provisional o título,

debiéndose conferir uno nuevo al accionista.- La anulación

extinguirá los derechos inherentes al certificado o título

anulado.- Si hechas las expresadas publicaciones se presen

taren opositores al nuevo título de acción o certificado, -

extenderá la Compañía solo con orden judicial .- Todos los

gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en es

ta cláusula serán de cuenta del accionista interesado.-CLAU

SULA SEPTIMA . - Bajo el cuidado del Gerente General, esta

rá el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscri

birán los títulos de acciones debiendo anotarse en el mis

mo las sucesivas transferencias de dominio .- CLAUSULA OC

TAVA .- Todo accionista tiene derecho a asistir a las sesio

nes de la Junta General con voz y voto, salvo las disposi

ciones de la Ley.- El derecho a votar se ejercerá en pro

porción al valor pagado .- Los accionistas concurrirán per

sonalmente o por medio de representante, y en este ca

autorización deberá ser conferida por escrito, en las for

mas señaladas para este efecto por la Ley.- CLAUSULA NOVE

NA .- De la Administración .- La Junta General de Accionis

tas es el órgano supremo de gobierno de la Compañía. Las

resoluciones son obligatorias para todos los accionistas,

aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho

de oposición concedido por la Ley de Compañías.- CLAUSULA

DECIMA .- La Administración .- La Compañía estará adminis

trada por el Gerente General y Presidente de la Compañía, -

con las atribuciones que se señalan en estos Estatutos.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA .- De las Juntas .- Las Juntas podrán ser ordinarias o extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual de la Compañía, estado de pérdidas y ganancias, e informes que deberán presentar a la Junta el Gerente General, Presidente y Comisarios y además podrán resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- CLAUSU-

LA DECIMA SEGUNDA .- La Juntas Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo cuando fueren convocadas para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- CLAUSU-

LA DECIMA TERCERA .- Convocatoria .- El Gerente General convocará a la Junta General de Accionistas sin perjuicio de las que pudieren hacer los Comisarios o los accionistas en la forma prevista por la Ley de Compañías.- En todo caso los Comisarios serán individualmente y especialmente convocados.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, debiéndose señalar en ella el lugar, día, hora y el objeto de la reunión .- Toda resolución sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria será nula .- CLAUSULA

Ab. Eugenio S. Ramírez
NOTARIO
GUAYARQUE

DECIMA CUARTA .-- Quorum .-- La Junta General no podrá consi-

derarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, sino esta presente en ella por lo menos la mitad del capital social pagado .-- Si la Junta no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quorum se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- CLAUSULA DE-

CIMA QUINTA .-- Las Juntas Generales sean Extraordinarias u Ordinarias deberán resolver sobre los siguientes puntos : sobre el aumento o disminución del capital social, transformación de la Compañía, fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación y en general sobre cualquier modificación al contrato social de la Compañía, debiendo sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Compañías .-- CLAUSULA DECIMA SEX-

TA .-- Juntas Universales .-- NO obstante lo dispuesto en las tres cláusulas anteriores, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de el para tratar cualquier asunto siempre que este presente la totalidad del capital social de la compañía, debiendo los asistentes suscribir el acto, bajo pena de nulidad.- Sin embargo cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a cualquier punto sobre el cual no se

considere suficientemente informado .- CLAUSULA DECIMA

SEPTIMA .- Las sesiones de la Junta General serán dirigi-

das por el Presidente de la Compañía en caso de ausencia -

temporal o accidental de este, se nombrará un Presidente Ad

hoc cuya dignidad deberá recaer en cualquiera de los accio-

nistas asistentes a la Junta .- Actuará como Secretario el

Gerente General de la Compañía, en caso de ausencia tempo-

ral o accidental de este, se nombrará un Secretario Ad-hoc

cuya dignidad recaerá en cualquiera de los accionistas asis

tentes a la Junta .- CLAUSULA DECIMA OCTAVA .- Atribucio

nes de la Junta General .- Nombrar al Gerente General y Pre

sidente de la Compañía, quienes podrán ser accionistas o no

y durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reele-

gidos indefinidamente, DOS .- Nombrar anualmente un Comisa-

rio Principal y un Comisario Suplente, fijar su remunera-

ción.- TRES.- Resolver sobre el aumento o disminución del

capital social, la transformación, fusión, la disolución an

ticipada de la Compañía, reactivación de la Compañía en pro

ceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier

modificación a los Estatutos o al contrato social .- CUATRO

Resolver sobre la liquidación de la Compañía, nombrar liqui

dadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar

la retribución para los liquidadores y considerar las cuen-

tas de la liquidación.- QUINTO .- Interpretar los Estatutos

de la Compañía y los Reglamentos internos; y, en general re

solver todo aquello que sea de su competencia de conformi-

dad con lo establecido en los presentes Estatutos, especial

mente a los referente a los negocios sociales, tomando las

Ab. Eugenio C. Ramírez

NOTA. 13

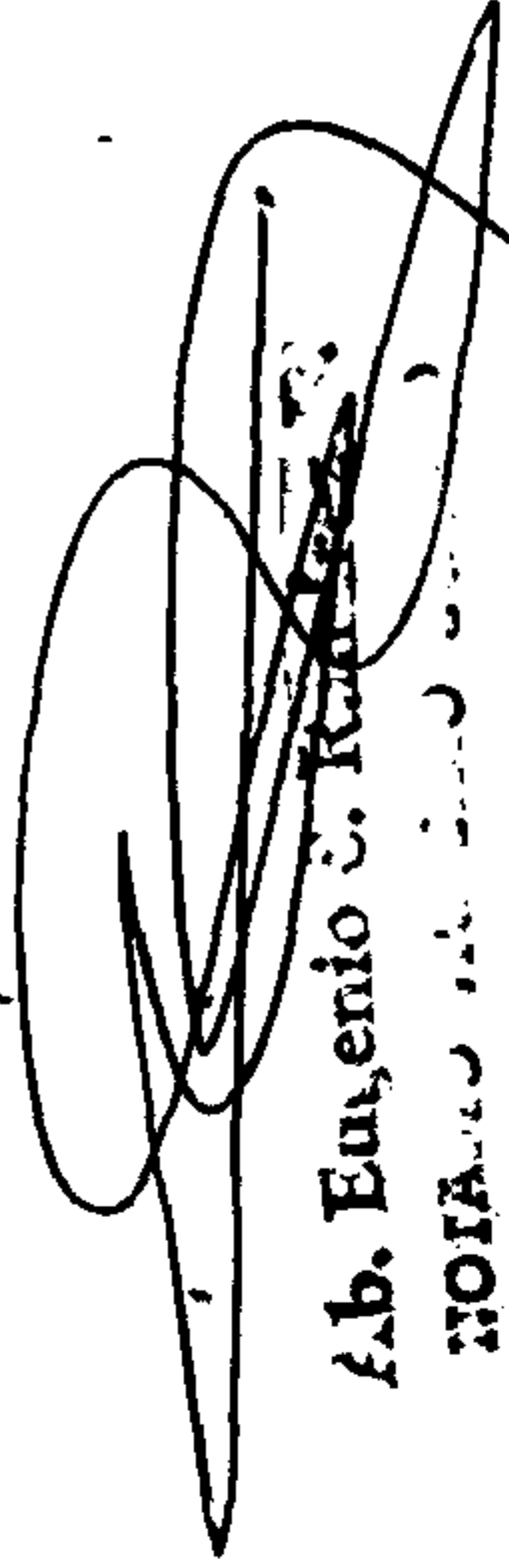
000000
I
decisiones que juzgare conveniente en defensa de la Compañía.

1 CLAUSULA DECIMA NOVENA .- De las Sesiones y Resolucio-
2 nes.- En las sesiones de las Juntas Generales se conocerán
3 y resolverán los asuntos puntualizados en la convocatoria y
4 las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos del ca-
5 pital social pagado concurrente a la reunión.- Los votos
6 en blanco y las abstenciones serán sumadas a la mayoría nu-
7 mérica.-

8 CLAUSULA VIGESIMA .- Acta y Expediente de la Jun-
9 ta General .- Las Actas de las Juntas Generales sean Ordí-
10 narias o Extraordinarias se llevarán en hojas escritas a -
11 máquina, debidamente foliadas y serán firmadas por el Pre-
12 sidente y Secretario Gerente General de la Compañía .- De
13 cada sesión de la Junta General se formará un expediente -
14 con la copia del Acta y demás documentos que justifiquen la
15 o las convocatorias que se hicieron, incorporándose también
16 al expediente los demás documentos que hubieren sido cono-
17 cidos por la Junta.- Las Actas serán expedidas y firmadas a
18 más tardar en los quince días posteriores al de la Junta.-

19 CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA .- Del Presidente .- El Presi-
20 dente durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser so-
21 cio o no de la Compañía y ser reelegido indefinidamente.-
22 Atribuciones del Presidente: a)- Presidir las sesiones de -
23 la Junta General y firmar las Actas conjuntamente con el Se-
24 cretario Gerente General; b)- Velar por el cumplimiento y
25 de la Ley y de los Reglamentos internos, así como de las
26 disposiciones emanadas de la Junta General; c)- Presentar
27 en informe anual los proyectos y gestiones que estimare con-
28 venientes para los intereses de la Compañía; d)- Suscribir

conjuntamente con el Gerente General o con quien lo reemplazare los certificados provisionales y los títulos de acciones; e)- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que emanen de la Ley, de los presentes Estatutos y de la Junta General; f)- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia de este, ya sea temporal o accidental, con las mismas facultades y atribuciones. - CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - El Gerente General durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser socio o no de la Compañía, además de cualquier otra obligación constante en cualquier otro artículo de los presentes Estatutos, le corresponde: a)- Ejercer la representación legal y extrajudicial de la Compañía; b)- Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas conjuntamente con el Presidente; c)- Disponer la emisión de los certificados provisionales o títulos de acciones nuevos en sujeción a los anulados o perdidos, así como la emisión de títulos múltiples o el fraccionamiento de estos títulos cuando lo solicitare el accionista; d)- Formular y representar en la Junta General para su aprobación, los reglamentos internos y sus reformas; e)- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, estado de pérdidas y ganancias y demás documentos necesarios; f)- Nombrar y contratar para la empresa empleados y trabajadores en general, fijar sus remuneraciones, así como removerlos, conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos; g)- Informar a la Junta General sobre la marcha de los negocios de


E. Eugenio C. Rodríguez
NOTARIO

000000

la Compañía; h)- Manejar los dineros de la Compañía, autorizar la marcha interna de la misma y atender las actividades de esta; i)- Girar cheques contra cuentas corrientes de la Compañía cualesquiera fuere su cantidad; j)- Ciudar bajo su responsabilidad los Libros Sociales de la Compañía; k)- Actuar como liquidador de la Compañía si la Junta General no hubiere designado a otra persona para tales funciones; l)- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta General y de los presentes Estatutos.- CLAUSULA VI

GESIMA TERCERA .- De la Fiscalización y de los Comisarios .- La fiscalización de la Compañía se la hará por medio de un Comisario quien tendrá derecho ilimitado en la inspección y análisis sobre las operaciones sociales sin dependencia de la Administración y siempre con interés de la Compañía.- La Compañía nombrará anualmente un Comisario Principal y un Comisario Suplente para que lo reemplace en caso de ausencia temporal o accidental del titular. Los Comisarios pueden ser reelegidos indefinidamente .-

Los Comisarios ejercerán su cargo de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Compañías y de los presentes Estatutos.- En caso de urgencia podrá convocar a Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley .- CLAUSULA VIGE

SIMA CUARTA .- De las Reservas .- La utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje que lo fijará la Junta General de Accionistas, no menor al diez por ciento destinado para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la Compañía.- La Jun

ta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA .- Distribución y pago de dividendos .- Solo de pagará dividendos sobre las acciones en razón de los beneficios realmente percibidos y recibidos o de reservas expresas, efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos de acciones se hará en proporción al capital que se haya desembolsado.- La acción de solicitar el pago de dividendos prescribirá en cinco años.-

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA .- De la Liquidación.- Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la Compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas, expresado conforme a los presentes Estatutos .- La designación y facultades de los liquidadores se hará y establecerá, respectivamente con sujeción a la Ley .-

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA .- Forma y modo de suscripción y pago del capital .-

Los accionistas convienen en suscribir y pagar el capital social de la siguiente forma : Rómulo Muentes Cedeño, suscribe mil novecientas acciones de un mil sucres cada una; Elsa Muentes Cedeño, suscribe trescientas veinte acciones de un mil sucres cada una; Germán Muentes Cedeño, suscribe cien acciones de un mil sucres cada una, Martha Muentes Muñoz, suscribe doscientas cincuenta acciones de un mil sucres cada una, Francisco Muentes Palma, suscribe cincuenta acciones de un mil sucres cada una; Elsa Muentes Muñoz de

Ab. Eugenio R. M. GUAYARAZ

Macias, suscribe cien acciones de un mil sucres cada una; y,

Piedad Muentes Muñoz, suscribe doscientas ochenta acciones

de un mil sucres cada una.- Todos y cada uno de los accio-

nistas pagan en veinticinco por ciento del valor de cada -

acción suscrita comprometiéndose a pagar el saldo en el pla-

zo de doce meses contados a partir de la inscripción de -

esta escritura en el Registro Mercantil .- Los accionis-

tas fundadores declaran que el veinticinco por ciento del

capital suscrito y pagado ha sido depositado en uno de los

Bancos de la ciudad, en una Cuenta de Integración de Capi-

tal, que se acompaña para que forme parte de esta escritura

como documento habilitante.- Los accionistas fundadores -

convienen en nombrar como Presidente a la señorita Elsa -

Muentes Cedeño y como Gerente General al señor Rómulo Muen-

tes Cedeño, a quien además lo facultan para que cumpla con

todos los trámites legales y administrativos para el total

perfeccionamiento de esta escritura .- Agregue usted, señor

Notario las demás cláusulas que se requieran para la vali-

déz y perfeccionamiento de esta escritura.- Firma .- Aboga-

da .- Inés Navarrete Chávez .- Registro número cinco mil

uno del Colegio de Abogados de Guayaquil .- HASTA AQUI LA

MINUTA .- Es copia .- En consecuencia, los otorgantes -

se ratifican en el contenido de la minuta inserta la que -

de conformidad con la Ley queda elevada a escritura pú-

blica para que surta sus correspondientes efectos lega-

les.- La cuantía de la presente escritura es tal como que

da determinada en la minuta de la misma.- Los comparecien-

tes me exhibieron sus respectivas cédulas de identidad las



BANCO DEL PICHINCHA
GUAYAQUIL - ECUADOR

S/. 750.000,00

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerario, en cuenta especial de integración de capital, abierta a nombre de ROMUENCE - COMPAÑIA ANONIMA * * * * *

1. ROMULO MIENTES CEDENO	S/. 475.000,00
2. ELSA MIENTES CEDENO	" 80.000,00
3. PIEDAD MIENTES MUÑOZ	" 70.000,00
4. MARTA MIENTES MUÑOZ	" 62.500,00
5. GERMAN MIENTES CEDENO	" 25.000,00
6. ELSA MIENTES MUÑOZ DE MACIAS	" 25.000,00
7.- FRANCISCO MIENTES PALMA	12.500,00
SUMAN	S/. 750.000,00

En consecuencia, el total de la aportación recibida, según comprobante (s) de depósito (s) No. 116804 de SEPTIEMBRE 20/90 es de "ROMUENCE COMPAÑIA ANONIMA " * * * * *, suma que será devuelta una vez constituida la Cía. a los administradores que hubieren sido designados por esta, después que el Superintendente de Cías. nos haya comunicado que la Cía. se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento del administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de estos documentos.

Guayaquil, SEPTIEMBRE 20 de 1990

sdb/contb.

BANCO DEL PICHINCHA

Miguel Sánchez Freire
GERENTE

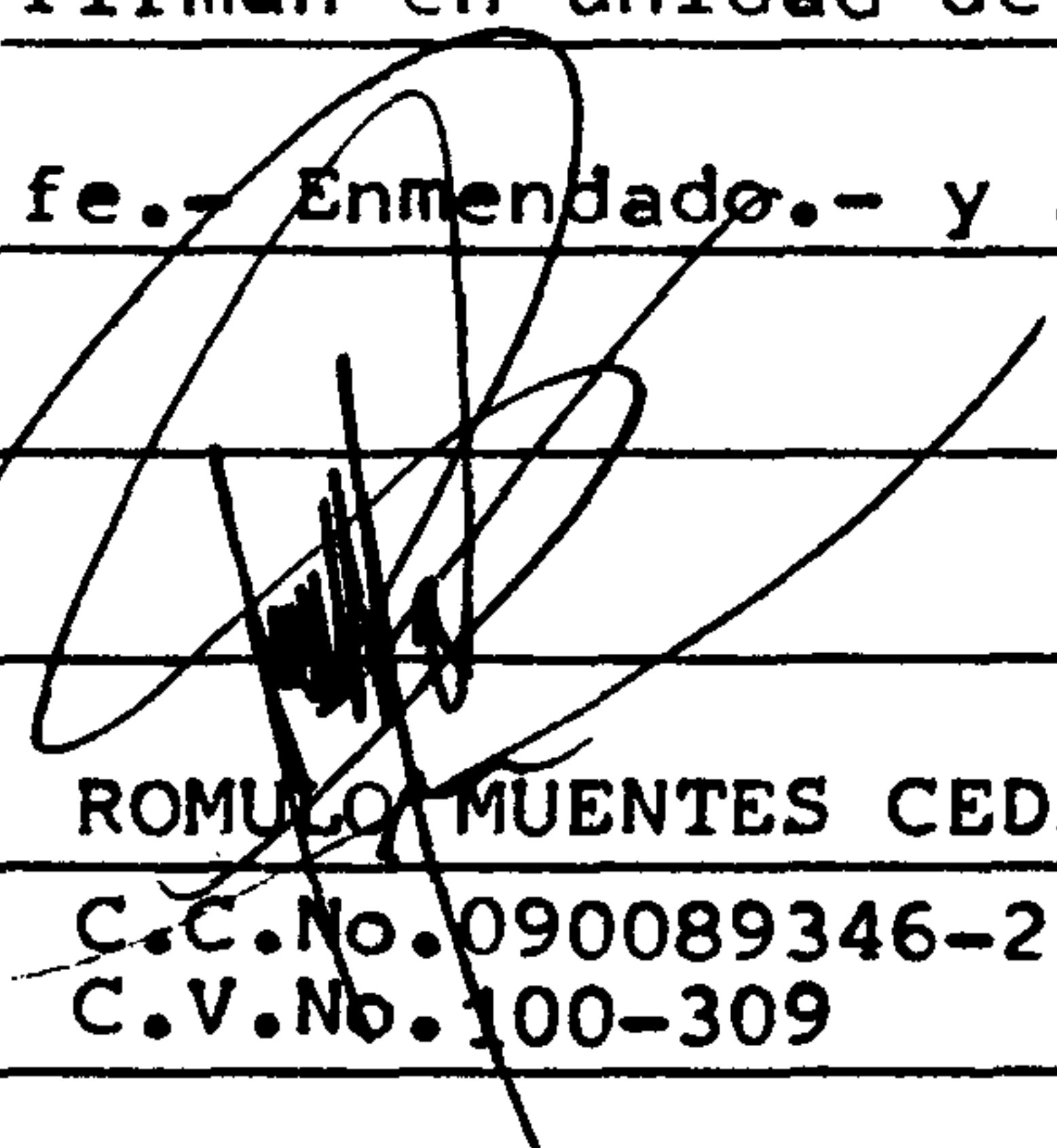
COMPROBANTE DE DEPÓSITO

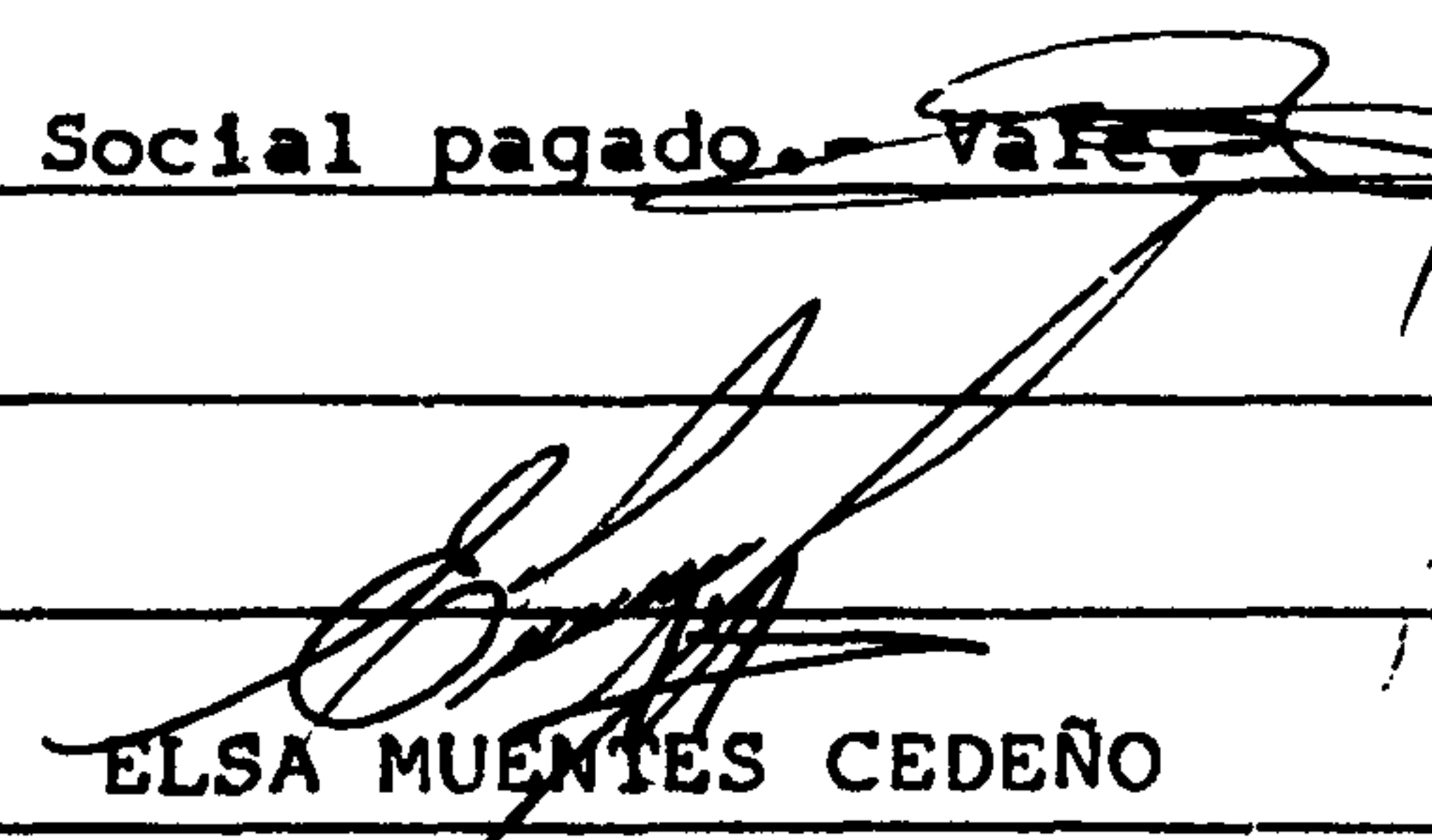
b. Eugenio C. Rentería
ROMUENCE - COMPAÑIA ANONIMA
GUAYAQUIL

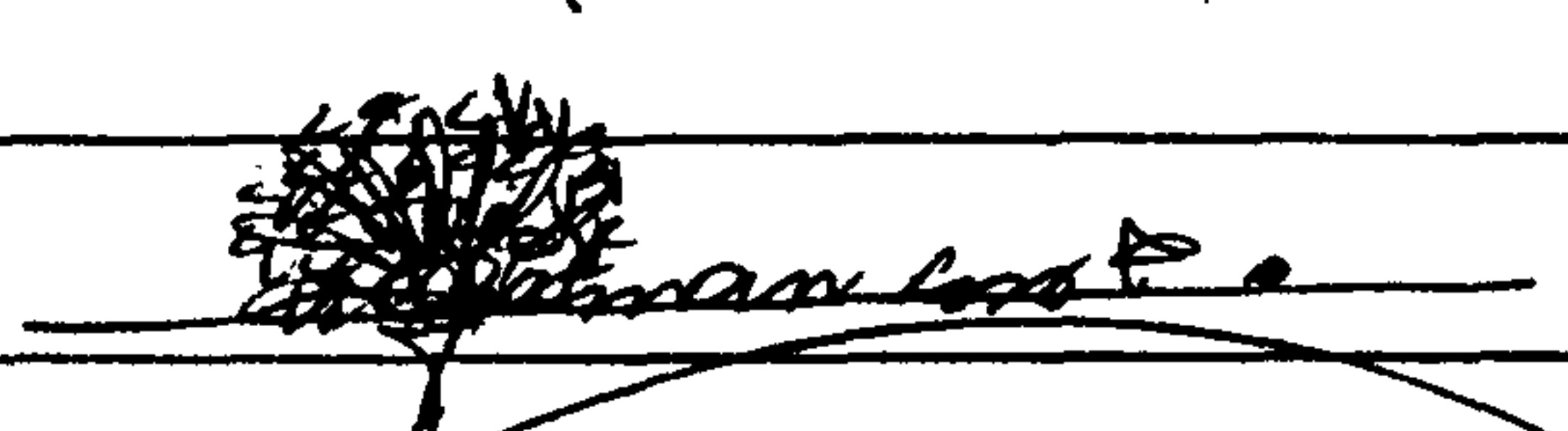
1 mismas que les fueron devueltas a cada uno de ellos una vez 000000

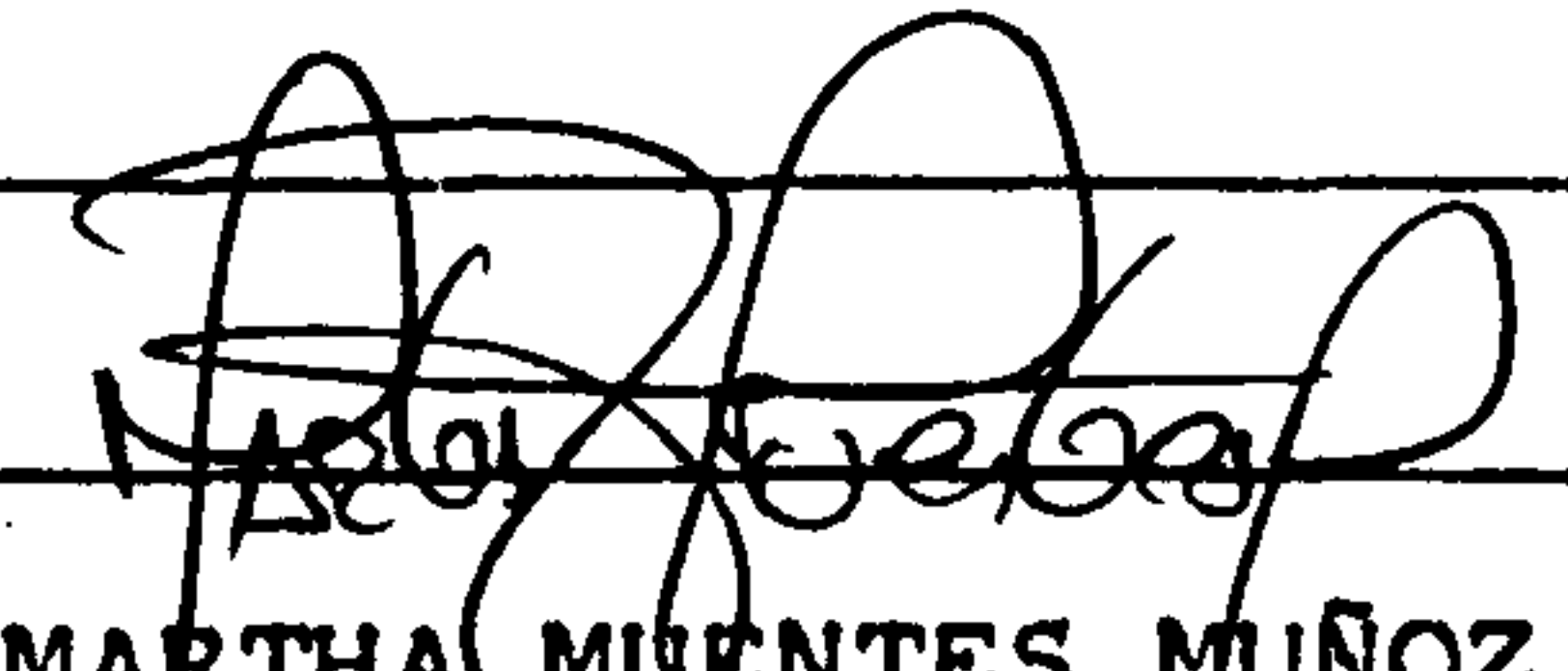
9

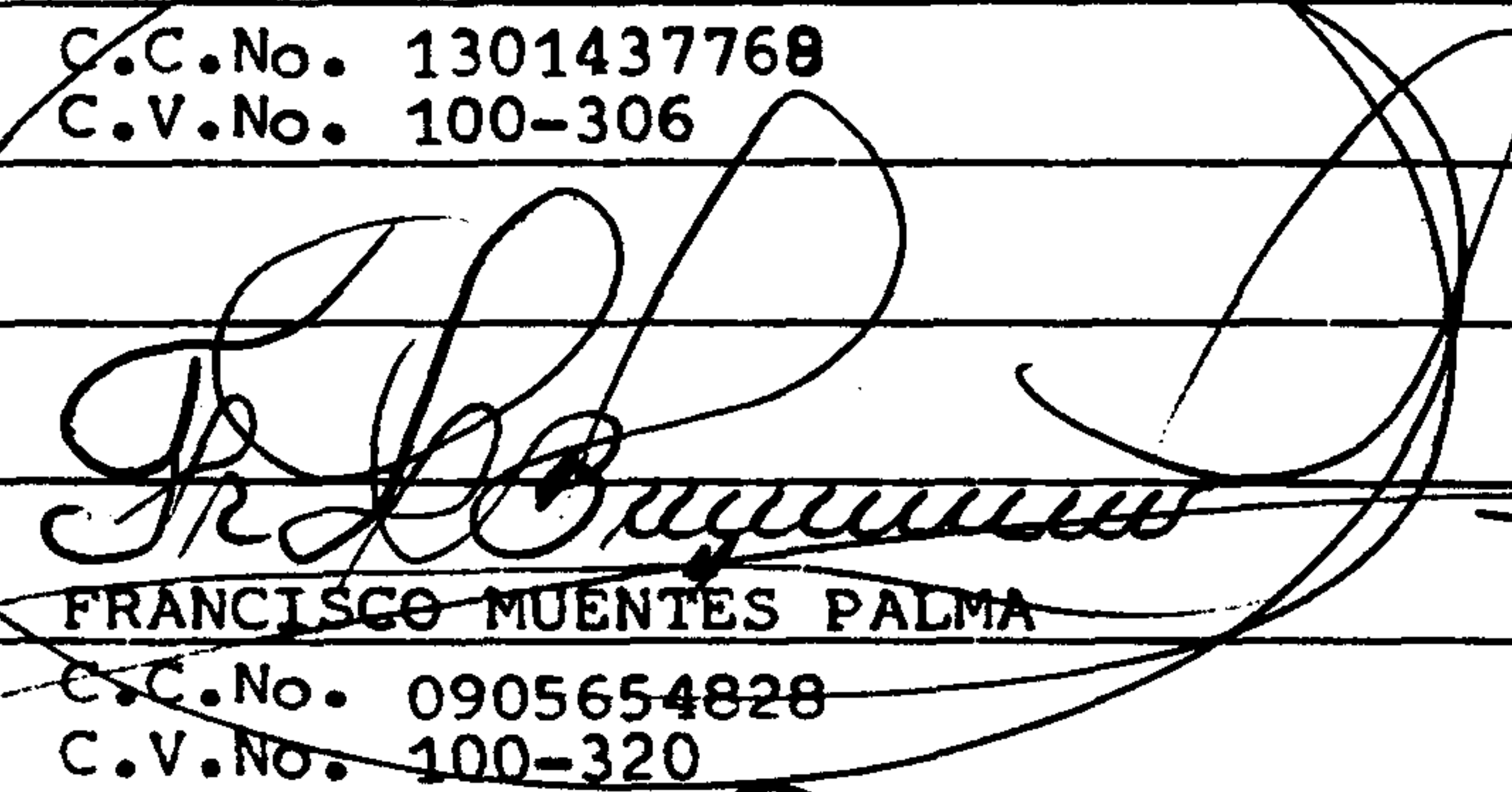
2 chas las verificaciones numéricas del caso.- Leída esta escri-
3 tura de principio a fin, en alta voz por mí el Notario a los -
4 otorgantes, éstos se ratifican, aprueban en todas sus partes y
5 firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy
6 fe.- Enmendado.- y serán firmados.- Social pagado.- Vale.

7
8 
9 ROMULO MUENTES CEDEÑO
10 C.C.No. 090089346-2
C.V.No. 100-309

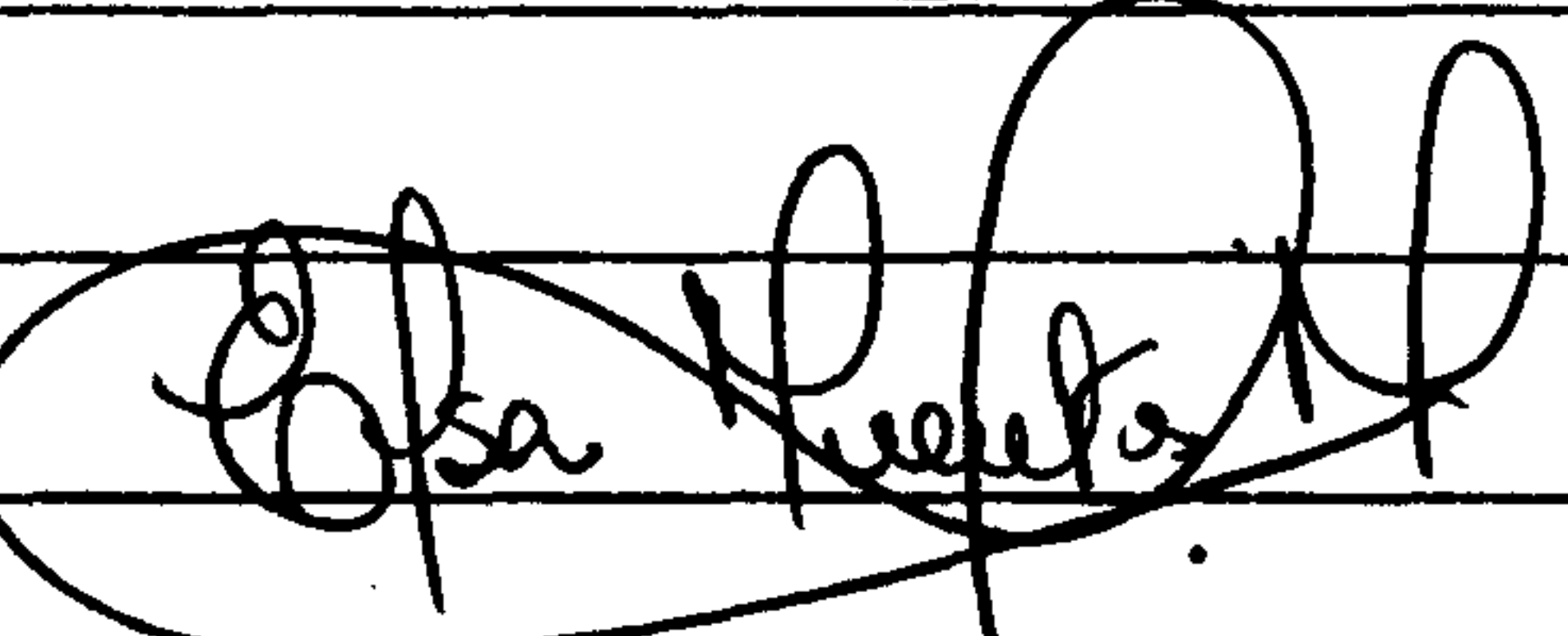

ELSA MUENTES CEDEÑO
C.C.No. 09-02351055
C.V.No. 100-304

11
12 
13 GERMAN MUENTES CEDEÑO
14 C.C.No. 1301437768
C.V.No. 100-306


MARTHA MUENTES MUÑOZ
C.C.No. 0909141939
C.V.No. 100-319

15
16 
17 FRANCISCO MUENTES PALMA
18 C.C.No. 0905654828
C.V.No. 100-320


PIEDAD MUENTES MUÑOZ
C.C.No. 0909141954
C.V.No. 051-307

19
20 
21 ELSA MUENTES MUÑOZ DE MACIAS
22 C.C.No. 0909141913
C.V.No. 100-318

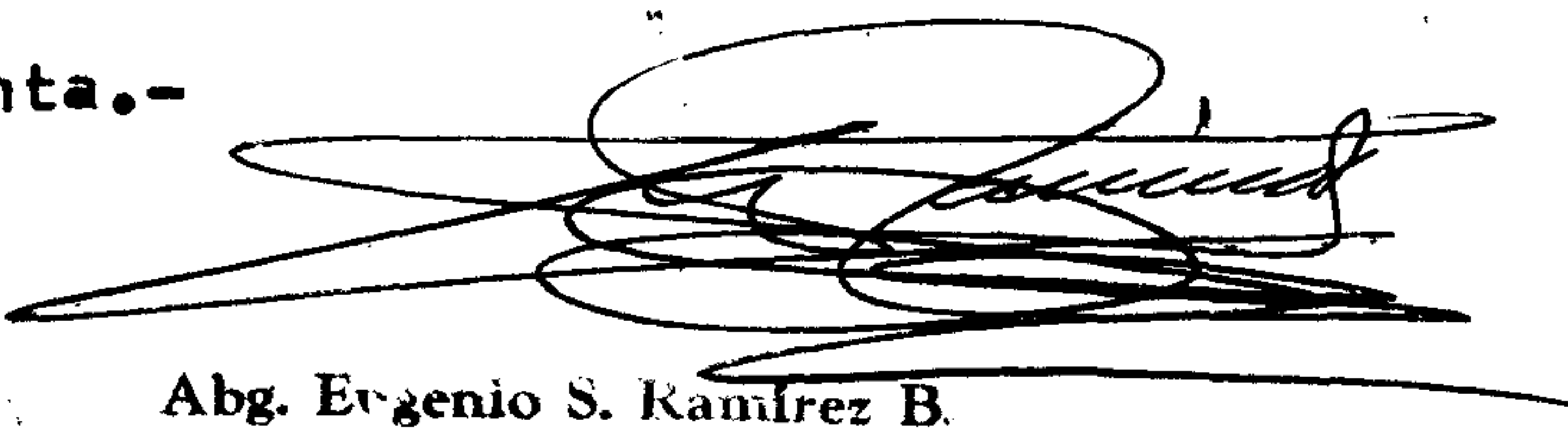
23
24 BL NOTARIO


25 AB. EUGENIO S. RAMIREZ BOHORQUEZ.

26 Se otor-

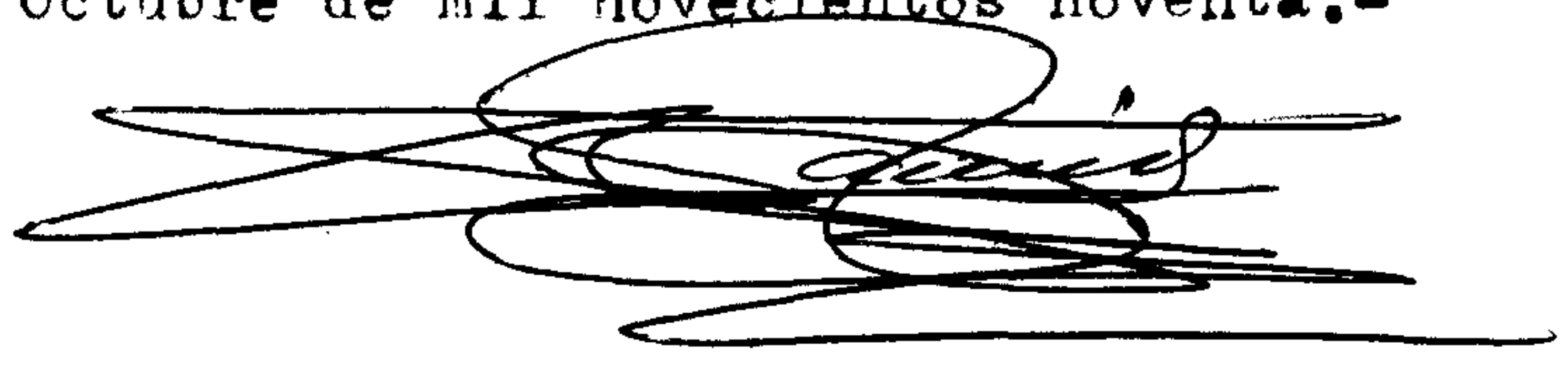
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

gó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la Escritura de Constitución de una Compañía Anónima " ROMUENCE COMPAÑIA ANONIMA " en ocho fojas útiles que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa.-



Abg. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

R A Z O N: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de Constitución de la Compañía Anónima ROMUENCE, otorgada ante mí el 21 de Septiembre de 1990 y cuyo testimonio antecede, he tomado nota de su APROBACION según consta en la Resolución No. 90-2-1-1-0003008 suscrita por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Dr. Gerardo Peña Matheus, el 8 de Octubre de 1990.- Guayaquil, a los dieciseis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa.-



Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

C e r t i f i c a : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 90-2-1-1-0003008, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, el ocho de Octubre del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de ROMUENCE COMPAÑIA ANONIMA, de fojas 34.087 a 34.101, Número 11.250 del Registro Mercantil y a-

notada bajo el número 17.662 del Repertorio.- Guayaquil, Octubre treinta de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE

Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el comprobante de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de RUMIENGE COMPANIA ANONIMA.- Guayaquil, Octubre treinta de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE

Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, se archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Octubre treinta de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-



[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

[Handwritten mark]